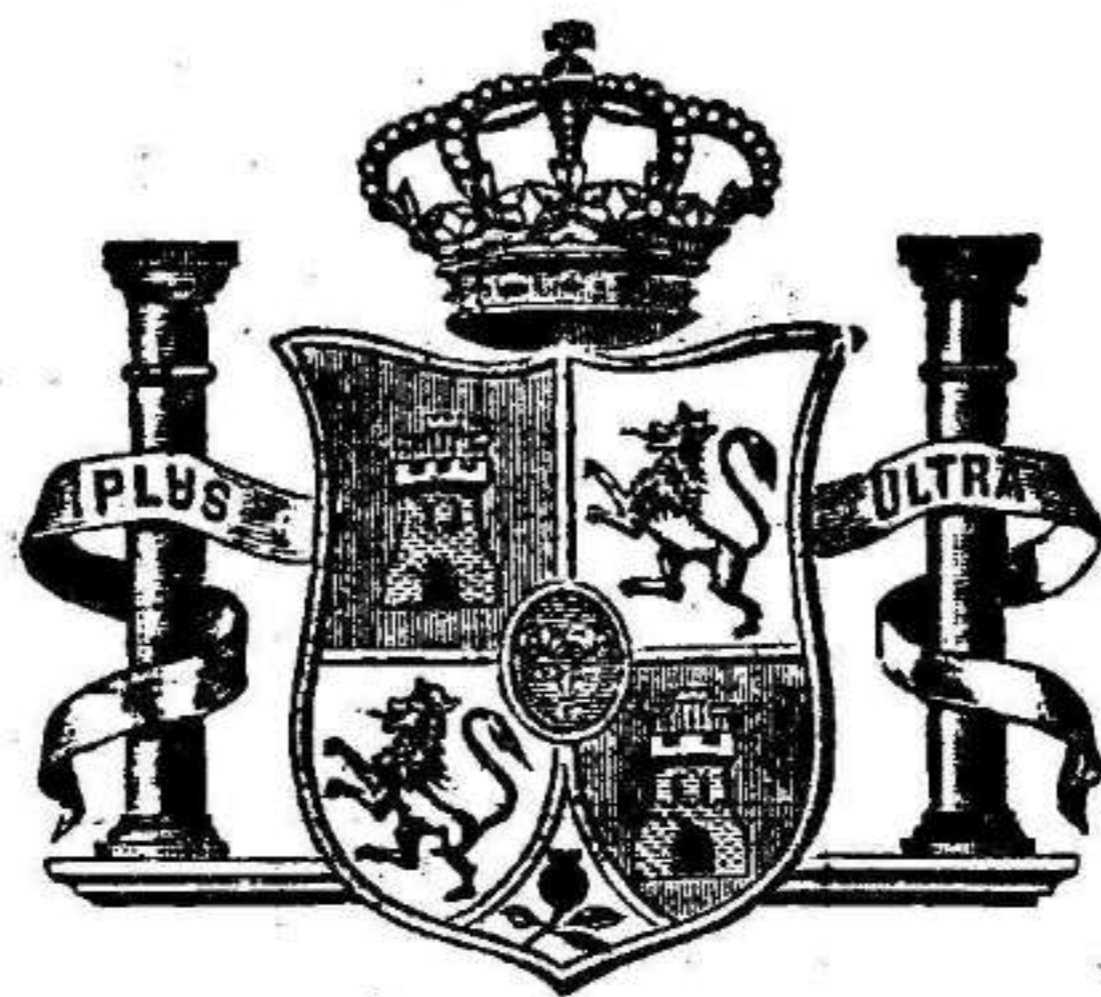


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 8 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 78.

Secretaría.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cisneros, contra providencia de este Gobierno sobre procedimiento seguido á varios vecinos por débitos de consumos, se pone en conocimiento de las partes interesadas por medio de esta circular, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 2 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente de recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada contra el Alcalde de Cogollos de Guadix, del cual resulta:

Que la referida Autoridad local impuso multas á varios vecinos de Cogollos de Guadix por pastoreo abusivo con ganados de su propiedad en la vega de este término, según resulta de las comunicaciones de la Alcaldía, á tenor de la certificación expedida al efecto por el Secretario del indicado Juzgado municipal.

Que á requerimiento de los denunciados, este último, estimando que la falta tiene su sanción en el Código Penal, y que por consiguiente, el Alcalde había invadido las atribuciones de la jurisdicción ordinaria, acordó promover el oportuno recurso de queja, que con su expediente, y por conducto del Juez de primera instancia de Guadix, pasó á la Audiencia Territorial de Granada.

Que previo informe del Ministerio Fiscal, la Sala de gobierno de la Audiencia acordó en 3 de Octubre de 1914 elevar al Gobierno de S. M. el oportuno recurso de queja, fundándose:

En que el hecho de pastar abusivamente con ganado de la propiedad de los denunciados en la vega y en heredad propia ó ajena puede ser constitutivo de faltas definidas y castigadas en el libro tercero del Código Penal, cuya aplicación compete á los Tribunales municipales, por lo cual, al inmiscuirse en conocimiento y castigo de las mismas el Alcalde, es evidente que ha invadido cuestiones que no le competen.

Que pedido informe á la Autoridad administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 296 de la ley orgánica del Poder judicial, el Alcalde de Cogollos de Guadix lo evacúa, manifestando:

Que jamás ignoró el Ayuntamiento que el introducir y pastar con ganados en heredad ajena constituye falta contra la propiedad, reservada al conocimiento de los Tribunales ordinarios, por lo cual tales hechos no se castigaron administrativamente ni originaron multa gubernativa alguna.

Que las Ordenanzas prohíben el pastar é introducir ganados no ocu-

pados en el cultivo de las tierras en la vega, y en cumplimiento de estos preceptos, y sobre todo respondiendo á la buena administración y custodia de los intereses generales, se impusieron las indicadas multas por introducir los denunciados sus ganados dentro del perímetro de la vega y pastar en las acequias públicas y caminos comprendidos en aquél, ya que con este motivo ocasionaban daños en las cosechas, que convenia evitar, enturbiamientos en las aguas potables y perjuicios en las riberas de los cauces de la balsa pública y respectivo arbolado; resultando de aquí que al imponer las multas obró la Alcaldía dentro del círculo de sus atribuciones, contenidas en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal:

Visto el artículo 611 del Código Penal, reformado por la Ley de 3 de Enero de 1907, que castiga con las multas que en él se especifican al dueño de ganados que por abandono ó negligencia de los encargados de su custodia entraren en heredad ajena causando daño, cualquiera que sea su cuantía:

Visto el artículo 612 del expresado Código, también reformado por la ley antes mencionada, que castiga además con la pena de arresto menor si los ganados se introdujeron de propósito, estimando como delito de hurto ó daño la tercera infracción cometida en el espacio de treinta días:

Visto el artículo 613 del citado Código, reformado asimismo por la referida ley de 3 de Enero de 1907, que dice:

«El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de cinco á 25 pesetas.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, según el cual, corresponde á los Tribunales municipa-

les en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados:

Visto el artículo 290 de la ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo al que:

«Las Autoridades judiciales sostendrán las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieran, contra los excesos de las Autoridades administrativas, por medio de recursos de queja, que elevarán al Gobierno.»

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja, elevado por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Granada contra el Alcalde de Cogollos de Guadix, se ha promovido para reclamar contra la invasión de atribuciones que se supone cometida por dicha Autoridad municipal al imponer varias multas por pastoreo abusivo de ganados de los denunciados en la vega del expresado término.

2.º Que los hechos que han motivado este recurso de queja pudieran ser constitutivos de faltas definidas y castigadas en el libro 3.º del Código Penal, cuya aplicación compete á las Autoridades del fuero ordinario.

3.º Que al inmiscuirse en el conocimiento y castigo de los mismos el Alcalde, aun en el supuesto de que le autorizaran á ello las Ordenanzas municipales del pueblo de que se trata, ha invadido atribuciones que no le son propias, por ser privativas de los Tribunales municipales, con arreglo á los textos citados, así del Código Penal como de la ley de Justicia municipal y la orgánica de Tribunales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar haber lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA

Presupuesto de 1915.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre-
venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de
1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.						Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capitulos.	
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.								REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	GRUPO 1.º	GRUPO 2.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 5.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 8.º	GRUPO 9.º	GRUPO 10.º	GRUPO 11.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 14.º	GRUPO 15.º	GRUPO 16.º	Pesetas Ots.
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administracion, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de un edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la flocera.						
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación	8731	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria	375	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
> Art. 3.º—Comisiones especiales	952 08	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
> Art. 4.º—Arquitectos	370 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
TOTALES	5428 91	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
> Art. 2.º—Bagajes	>	>	>	>	>	>	>	>	208 33	>	>	>	>	>	>	>		
> Art. 4.º—Elecciones	>	>	>	>	>	>	>	>	125	>	>	>	569 91	>	>	>		
> Art. 5.º—Calamidades	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	>		
TOTALES	>	>	>	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	569 91	>	2 08	>		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	>	83 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros	>	169 79	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
> Art. 2.º—Pensiones	676 35	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
> Art. 5.º—Deudas y censos	>	>	>	>	>	>	>	>	3278 44	>	>	>	>	>	>	>		
TOTALES	676 35	169 79	>	>	>	>	>	>	3278 44	>	>	>	>	>	>	>		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial	687 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto	>	>	3692 16	>	>	>	>	>	>	747 92	>	62 50	>	>	>	>		
> Art. 6.º—Bibliotecas	>	>	>	>	>	>	>	>	250	>	>	>	>	>	>	>		
TOTALES	687 50	>	3692 16	>	>	>	>	>	250	768 75	>	62 50	>	>	>	>		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
> Art. 2.º—Hospitales	83 33	>	>	>	>	8816 66	>	104 16	>	>	>	>	>	>	>	>		
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5508 12	>	>	>	7576 62	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
TOTALES	5653 95	>	>	>	16393 28	>	>	104 16	>	>	>	>	>	>	>	>		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales	>	>	>	959 58	>	>	>	1416 66	>	>	>	>	>	>	>	>		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras	>	>	>	>	>	>	>	479 16	>	>	>	>	>	>	742 39	>		
> Art. 2.º—Construcción de carreteras	2483 73	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
TOTALES	2483 73	>	>	>	>	>	>	479 16	>	>	>	>	916 66	>	>	>		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	916 66	>	>	>		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos	688 50	>	>	>	>	>	125	7833 33	>	>	>	>	>	>	>	>		
TOTALES POR GRUPOS PSEETAS	15618 94	253 12	3692 16	959 58	16393 28	125	13361 75	1102 08	750	1145 83	916 66	569 91	744 47	2979 13	58611 91	58611 91		

Palencia 29 de Marzo de 1915.—El Contador, Julic Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 30 de Marzo de 1915.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.—Madrid 7 de Abril de 1915.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Juzgados.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.ª Rosenda Antón de la Fuente, natural de Vertabillo, viuda, hija de Manuel y de Antonia, la cual falleció en dicho Vertabillo donde tenía su domicilio en diecinueve de Febrero del actual año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiéndose que se ha solicitado la declaración de herederos de la finada por su sobrino D. Fabián Antón Pinto, hijo del hermano de la causante, ya difunto, D. Fabián Antón de la Fuente, á su favor y al de D. Gregorio, D.ª Fabiana y D.ª Baltasara Villarrubia Antón, hijos de otra hermana de la causante, también difunta, llamada D.ª Paula Antón de la Fuente.

Dado en Baltanás á treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Gudiño Llacayo.—El Secretario, P. A., Juan M. Herrero.

Ayuntamientos.

Villasarracino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, rústica y urbana de este término que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1916, es indispensable que los contribuyentes que hayan tenido al-

teración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales de transmisión á la Hacienda por las fincas objeto de la alteración, en la inteligencia que transcurrido el plazo indicado no se tendrán en cuenta las que se presenten en el expresado apéndice.

Villasarracino 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Campo.

Brañosera.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en 7 de Marzo los mozos del actual reemplazo números 1, 6, 11 y 17 del sorteo, Alfonso Montiel Diez, Faustino Gutiérrez Rodríguez, Jesús Rodríguez Incógnito y Adolfo Concejo Rodríguez respectivamente, ni persona alguna para representarles, el Ayuntamiento, en virtud de lo prevenido en el art. 157 de la ley de Reemplazos y 123 del Reglamento, ha instruido los oportunos expedientes, acordando en su vista declararles prófugos á dichos mozos, condenándoles á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser habidos.

Por lo cual se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía ó de la Comisión mixta á los efectos procedentes, parándoles el perjuicio consiguiente si no lo verifican. En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de relacionados mozos y su remisión á esta Alcaldía.

Brañosera 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio Santiago.

Pomar.

Debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento de este Municipio que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares correspondiente al año de 1916, de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza, por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes actual, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad.

Pomar 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Santos Gómez.

Villota del Páramo.

Don Félix Villalba Fernández, Alcalde constitucional de Villota del Páramo.

Hago saber: Que no habiendo pre-

sentado los documentos prevenidos en el art. 108 de la ley de Quintas el mozo Emiliano Diez Grande, número 2 del reemplazo actual, hijo de Leonardo y Juliana, el Ayuntamiento ha instruido el oportuno expediente de prófugo contra el expresado mozo, condenándole á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser habido.

Por lo cual se le llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, á fin de que comparezca ante esta Alcaldía ó Comisión mixta de Palencia á los efectos que haya lugar.

Villota del Páramo 5 de Abril de 1915.—Félix Villalba.

Autilla del Pino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y fuera del término fijado no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Paulino Aguado.

Pedrosa de la Vega.

Instruido expediente con sujeción á lo prevenido en el art. 101 de la vigente ley de Reemplazos y 49 y siguientes de la Instrucción por no haberse presentado á ninguno de los actos que aquéllos determinan, al mozo Santiago Merino Garrido, número 5 del sorteo del año actual, hijo de Patricio y de Eladia, la Corporación ha declarado á expresado mozo prófugo con indemnización de gastos.

En tal concepto, por el presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza al objeto de que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía ó de dicha Comisión.

Pedrosa de la Vega 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Félix Marcos.

Guaza.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja para cubrir el déficit del presupuesto de este año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días á fin de oír recla-

maciones sobre el mismo de los contribuyentes comprendidos en aquél y cuyo plazo principiará á contarse desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y pasado que sea no será atendida ninguna.

Guaza 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Valentín Gago.

Espinosa de Cerrato.

Confeccionado el reparto vecinal de consumos con el recargo municipal acordado por la Junta de asociados para el año actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, advirtiendo que al día siguiente al de su terminación del plazo expresado, se reunirá la Junta repartidora en sesión pública al objeto de oír reclamaciones, ya sea por escrito ó verbales y resolver en su caso á los efectos del Reglamento vigente de Consumos.

Espinosa de Cerrato 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Valbuena de Pisnerga.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Silvano Alevia Alonso, número 2 del sorteo del reemplazo actual, hijo de Lorenzo y Tomasa, por no haber comparecido á ninguna de las operaciones de quintas practicadas por esta Corporación municipal, ni haber tenido persona alguna que le haya representado en ninguno de los actos, por el presente se interesa la busca y captura de dicho mozo y de ser habido será puesto á disposición de esta Alcaldía ó conducido ante la Exc.ª Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Palencia.

Valbuena de Pisnerga 30 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Celso Mínguez.

Valoria de Aguilar.

Don Lorenzo Hernández Unquera, Alcalde constitucional de Valoria de Aguilar.

Hago saber: Que no habiendo concurrido á ninguno de los actos del reemplazo ni al de la clasificación y declaración de soldados los mozos Adrián del Barrio González, hijo de Bernabé y Adelaida, y Adrián del Barrio Fernández, hijo de Eusebio y de Lucila, números 2 y 3 del sorteo, cuyo paradero, así como el de sus padres se ignora, previa la formación del oportuno expediente, han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento con arreglo á los artículos 101, 157 al 165 de la ley y 252 del Reglamento.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad para ser conducidos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándoles de lo contrario los perjuicios consiguientes.

Valoria de Aguilar 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Lorenzo Fernández.

Villada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este Municipio, es de

precisión que los contribuyentes que hayan tenido alteración en las distintas clases de riqueza que el mismo comprende, presenten en la Secretaría del mismo las relaciones de alta y baja correspondientes, reintegradas en forma, dentro del plazo de quince días, en unión de los títulos que acrediten las transmisiones de dominio y el pago á la Hacienda de los derechos de transmisión, sin cuyo requisito y pasado que dicho plazo sea no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Villada 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Carnicero.

Guaza de Campos.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1916, en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporación durante el mes actual, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Guaza 5 de Abril de 1915.—El Alcalde, Valentín Gago.

Villabermudo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice de rústica, así también el de urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración de riqueza presenten en Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de transmisión debidamente reintegradas, como igualmente las cartas de pago de derechos reales en el plazo de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para de este modo llevarlas á los repartimientos que por dichos conceptos han de regir en el año 1916.

Villabermudo 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, Jesús Martín.

Pomar.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo, incluso al de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en forma, los mozos del actual reemplazo que á continuación de este edicto se relacionan, se les ha instruido los oportunos expedientes á tenor de lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y en méritos de su resultado han sido declarados prófugos por esta Corporación.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta de esta provincia.

Pomar 6 de Abril de 1915.—El Alcalde, Santos Gómez.

Mozos á quienes se refiere.

Anselmo Díaz Arenas, hijo de Benito y Dominica.

Eduardo Andrés Pérez, hijo de Basilio y Clara.

Eladio Ruiz Gutiérrez, hijo de Nicolás y Francisca.

Villarrabé.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Martín Fernández Fernández.
Ambrosio Gutiérrez Pérez.
Benito Caminero Pérez.
Ignacio Rojo Zancada.
Antonio Escudero Merino.
Eugenio Fernández Quintero.
Satúrio Pérez Miras.
Luciano Herrero Francia.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Gómez Lorenzo.
Plácido Lorenzo Maldonado.
Raimundo Velasco Pérez.
Miguel Lorenzo Maldonado.
Eladio Alonso Francia.
Lorenzo Delgado Lorenzo.
Juan Merino Gómez.
Manuel Peláz Díez.
Pascual Francia Porro.
Braulio Fernández Quintero.
Prudencio Guerra Guaza.
Mariano Delgado Ibáñez.
Froilán Merino Laso.
Albino Guerra Díez.
Luciano Miguel Ruiz.
Anacleto Gómez Gómez.
Juan Fernández Andrés.
Martín Pérez Fontecha.
Antonio Laso Delgado.
Emilio Caminero Pérez.
Valentín Delgado Llorente.
Anacleto Delgado Pérez.
Fausto Santos Laso.
Lorenzo Ibáñez Laso.
Roque Delgado Pérez.
Victoriano Caminero Pérez.
Martín Gómez Lorenzo.
Gabriel Calleja García.
Enrique Rodríguez Martín.
Pío Pérez Morán.
Alejandro Vallejo Romo.
Isidoro Lorenzo Salas.

Es copia de su original aprobada por el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villarrabé 25 de Febrero de 1915.—El Secretario, Valeriano Escudero.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Fernández.

Mudá.

D. Segundo Pérez Polanco, Secretario del Ayuntamiento de Mudá.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada para el actual año, la que ha estado expuesta al público por término de veinte días sin que se haya presentado reclamación alguna, copiada es como sigue:

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos

que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Froilán Labrador Gutiérrez.
Gabino Estalayo Báñez.
Felipe Martín Labrador.
Mariano Abad Merino.
Andrés Cuenca Vielba.
Cipriano Martín Polanco.

Mayores contribuyentes.

D. Cipriano Andérez Pérez.
Mariano Arto Arto.
Policarpo Cábria Ruiz.
Jacinto Calvo Pérez.
Francisco Cuenca Andérez.
Ignacio Cuenca Mínguez.
Francisco Cuenca Mínguez.
Victoriano Díez Andérez.
Julian Díez Gutiérrez.
Domingo Estalayo García.
Lino García Izquierdo.
Angel Gómez Gómez.
Braulio Gómez Gómez.
Tomás Gómez Gómez.
Mariano Herrero Arto.
Juan Salvador Rueda.
Valentín Martín Ruiz.
Juan Merino Valle.
Benito Merino Vélez.
Pedro Pérez Merino.
Segundo Pérez Polanco.
Lino Rodríguez Díez.
Benito Vélez Labrador.
Isidro Vélez Marina.

Mudá 8 de Febrero de 1915.—El Ayuntamiento, Froilán Labrador.—Gabino Estalayo.—Felipe Martín.—Mariano Abad.—Andrés Cuenca.—Cipriano Martín.—Segundo Pérez.

Es copia de su original á que me remito en caso necesario. Y para su remisión al Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de lo prevenido por la ley, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Mudá á 1.º de Marzo de 1915.—El Secretario, Segundo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Froilán Labrador.

Villaconancio.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Miguel Aguado Encinas.
Rufino Quintero Encinas.
Martín Niño Cabezudo.
Máximo Niño Villahoz.
Hermógenes Cabezudo González.
Teófilo del Olmo González.
Pacomio Lorenzo González.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Niño Encinas.
Miguel Niño de Rueda.
Demetrio Encinas González.
Mariano González González.
Ventura González González.
Francisco González González.
Cesáreo Cabezudo Encinas.
Manuel Montero de la Fuente.
Gregorio Flores Benito.
Casimiro González Niño.
José Franco González.

D. Francisco Cabezudo Encinas.
Nicasio Lorenzo González.
José Quintero Encinas.
Tomás Renedo Muñoz.
Pedro Flores de Rueda.
Andrés Quintero Encinas.
Victorino Mínguez Aguado.
Francisco Encinas Encinas.
Manuel Pinto González.
Crescencio Lorenzo González.
Luciano Encinas Niño.
Juan del Olmo Encinas.
Justo Gimón Cancho.
Deogracias Quintero Encinas.
Mauro Lorenzo González.
Antonio Niño Villarrubia.
Feliciano Aguado Encinas.

La precedente lista ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre desde el día 1.º al 20 de Enero último, sin que se presentara reclamación alguna contra la misma, por cuya circunstancia ha sido aprobada definitivamente por esta Corporación en sesión de fecha 24 de dicho mes. Y á los efectos del art. 29 de la ley del Senado, expido la presente en Villaconancio á cinco de Marzo de mil novecientos quince.—El Alcalde, Miguel Aguado.—D. S. O., El Secretario, Rodrigo Quintero.

Payo de Ojeda.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á elegir Compromisario para las elecciones de Senadores en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Estéban Gordo Cubillo.
Amérito Pérez de Célis.
Pedro Santos Henares.
Lesmes Santos Casas.
Claudio Santos Martín.
David Duque Santos.

Mayores contribuyentes.

D. Juan Duque Casas.
Alejandro Azuara de Grado.
Mateo Martín Duque.
Bonifacio Martín Duque.
Eulogio Gutiérrez Abad.
Mariano Santos Menor.
Luciano Ríos Andrés.
Guillermo Rodríguez Fuente.
Ezequiel Santos Henares.
Guillermo Vallejo Bravo.
Mariano Doce Martín.
Lorenzo Rodríguez Duque.
Andrés Santos Alonso.
Primo Santos Roscales.
Mariano Bascónes García.
Gabriel Bascónes Cubillo.
Agapito Santos Rey.
Simón Serrano Miguel.
Faustino Fernández Fernández.
Mariano Santos Aparicio.
Estanislao Santos Aparicio.
Bonifacio Santos Alonso.
Bonifacio Olmo Gutiérrez.
Vicente Rodrigo Serrano.

La precedente lista ha permanecido expuesta al público el tiempo reglamentario sin haberse presentado reclamaciones durante cuyo plazo, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según está prevenido, firmo la presente en Payo de Ojeda á 4 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Estéban Gordo.—El Secretario, Vicente Rodrigo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.